

SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N°

1583

26 DIC 2017

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-160363 ubicado en la Vereda Callao jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de la FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ con identificación tributaria N° 860010522-6"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Doctor RAFAEL HERNANDEZ LOZANO identificado con la C.C. N° 3.043.562, actuando en calidad de Representante Legal de la FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ con identificación tributaria N° 860010522-6, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-160363 ubicado en la Vereda Callao jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar. Mediante Resolución N° 0531 del 15 de Junio de 2016 se otorgó el correspondiente permiso de exploración. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-160363 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio innominado)
3. Copia de cédula de ciudadanía del Doctor Rafael Hernández Lozano.
4. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 066 de fecha 21 de junio de 2017, emanado de la Dirección General de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 21 de julio de 2017. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido con oficio de fecha 22 de agosto de 2017, recibido el día 23 con radicado N° 6796.

Que mediante oficio allegado a la entidad el 14 de septiembre de 2017 con radicado N° 7566, el señor Hernán Aramendiz Oñate en calidad de Director Ejecutivo de la FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ, manifestó lo siguiente:

"Con el presente me permito dar alcance al oficio de Fedearroz de fecha 22-08-2017, relacionado con el expediente de la referencia, para informar a usted, sobre las diversas razones que impidieron se pudiese allegar la respuesta al requerimiento del Ing. Evaluador antes del 21-08-2017 y, entre ellas tenemos:

- En oficina principal, área ambiental para la fecha se estaban adelantando los estudios para poder atender los requerimientos de manera adecuada.
- Debido a las funciones propias de su cargo, el Gerente General no se encontraba en la ciudad de Bogotá para la época.
- De igual manera durante el mes de agosto se presentaron dos (2) días festivos que fueron el siete (7) y (21) de agosto de 2017.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1583

CORPOCESAR-

26 DIC 2017

Continuación Resolución N°

cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-160363 ubicado en la Vereda Callao jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de la FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ con identificación tributaria N° 860010522-6.

2

Finalmente, de manera especial le manifestó (sic) sobre la voluntad que nos asiste de continuar con el trámite correspondiente de la concesión de aguas subterráneas en las instalaciones de la Planta de Secamiento y Almacenamiento de Fedearroz en el corregimiento de Valencia de Jesús, municipio de Valledupar, para lo cual como es de su conocimiento se respondieron de manera integral todos los requerimientos efectuados."

Que la peticionaria cumplió con la carga procesal de responder el requerimiento, evidenciando su voluntad de continuar el trámite administrativo ambiental.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. Georreferenciación del punto o punto de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas, teniendo en cuenta el datum oficial de Colombia, Magna SIRGAS

Durante la diligencia se determinó que el punto de captación, representado por un pozo profundo, se ubica en inmediaciones de la coordenada 10° 20' 2.3"N, 73° 21' 8.8"W, 124 m, valores que se obtuvieron con ayuda del receptor Garmin Montana 650 de propiedad de Corpocesar el día de visita.

Nota: Todas las cotas referidas en el presente reporte son geoidales.

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (casa de habitación, oficina, taller, etc., con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas, teniendo en cuenta el datum oficial de Colombia, Magna SIRGAS.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales edificaciones existentes en el predio, a saber:

• Caseta de acceso (Portería):	10° 20' 5.9"N, 73° 21' 11.5"W, 132 m
• Oficinas:	10° 20' 4.6"N, 73° 21' 10.6"W, 132 m
• Bodega:	10° 20' 3.4"N, 73° 21' 9.8"W, 141 m
• Báscula:	10° 20' 4.9"N, 73° 21' 10.9"W, 133 m
• Horno Secador:	10° 20' 2.7"N, 73° 21' 11.4"W, 135 m
• Caseta de bombeo y sistema eléctrico para operación del pozo profundo:	10° 20' 2.22"N, 73° 21' 8.92"W, 124 m
• Área de jardines y zonas verdes ambientales relacionada	en inmediaciones de la infraestructura

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Para llegar al predio se puede seguir la vía que de Valledupar conduce al área urbana de Bosconia, avanzando 15 km aproximadamente desde el perímetro urbano de Valledupar, hasta el sitio georreferenciado en el numeral anterior (Portería), en donde se encuentra la puerta de entrada a las instalaciones de Fedearroz.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación

Desde la puerta de acceso a que se hizo referencia en el numeral anterior, se sigue por un camino interno, sin pavimento, pero en adecuado estado de mantenimiento, recorriendo 215 metros, hasta

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1583

-CORPOCESAR-

de 26 DIC 2017

Continuación Resolución N° 190-160363 de 26 DIC 2017 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-160363 ubicado en la Vereda Callao jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de la FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ con identificación tributaria N° 860010522-6.

3

llegar al pozo profundo, que se localiza en una de las áreas verdes del predio, en inmediaciones de la caseta de bombeo y el lindero con la sede del CAVFFS de Corpocesar.

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El pozo más cercano al pozo objeto de la diligencia se ubica en inmediaciones de las coordenadas 10°20'7.64"N, 73°21'5.39"W, lugar que pertenece al predio en que funciona el CAVFFS de CORPOCESAR, de lo cual resulta que la distancia entre ambos es de 194 metros.

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo con la información levantada en campo el día de la diligencia y aquella aportada al expediente por el usuario, se tiene que el pozo se caracteriza por:

- Diámetro de la perforación (pozo): 6"
- Diámetro de la tubería de revestimiento: 4"
- Material de revestimiento: PVC
- Profundidad de la perforación: 60 metros
- Longitud de revestimiento: 55 metros
- Diámetro y Longitud de tubería de filtro: 6", 55 metros en PVC
- Sello sanitario en concreto
- Diámetro de la tubería de succión 2"

7. Características técnicas de la bomba o compresor, y plan de operación del pozo.

Según el usuario la bomba instalada tiene las siguientes características: motor marca Franklin, con potencia de 5 HP, con bomba sumergible Rumtec, con protecciones contra alto y bajo voltaje, arranque manual y automático, electrodos de nivel instalados a 1.5 metros para nivel bajo y 3 metros para nivel alto. El régimen de operación propuesto por el usuario es de 4 horas/día (documento).

8. Máximo caudal a bombear, en litros /segundo

En la solicitud de concesión hídrica, radicada el día 22 de septiembre de 2016 con el código 7677, y en el documento de respuesta a los requerimientos realizados durante la diligencia (radicado 6796 del 23 de agosto de 2017) el usuario indica que el caudal a captar es de 3.1 l/seg, y que el régimen e (sic) operación será de hasta 4 horas/día. No obstante, durante la prueba de bombeo se obtuvo que la bomba instalada extrae un caudal de 7.84 l/seg. De igual manera, es pertinente señalar que se solicita concesión para irrigar 3 hectáreas de arroz experimental lo cual, con un módulo de caudal de 1.4 l/seg/há, resulta en una necesidad de caudal de 4.2 l/seg para este riego agrícola, lo que sumado a la satisfacción de necesidades de 1.5 m3/día para riego de jardines y zonas verdes, lo que tomando 4 horas/día para este riego resulta en un caudal de 0.104 l/seg, y la satisfacción de necesidades de 30 personas, que tomando 150 l/hab/día en una jornada de 8 horas resulta en un caudal de 0.156 l/seg, determinan un caudal total de 4.46 l/seg. En virtud de lo anterior, se tiene que el máximo caudal a bombear es de 4.46 l/seg, teniendo la obligación el usuario de limitar la cantidad de agua a extraer hasta esta cifra, mediante un dispositivo que garantice dicho límite.

9. Napas que se deben aislar (si fuese el caso)

Debido a que el pozo presenta tubería lisa en los primeros quince metros de profundidad, este tramo es que ha resultado aislado de acuerdo con lo contemplado por el usuario en el diseño y construcción del pozo.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 1 0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1583

CORPOCESAR-

de 26 DIC 2017

Continuación Resolución N° 1583 de 26 DIC 2017 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-160363 ubicado en la Vereda Callao jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de la FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ con identificación tributaria N° 860010522-6.

4

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

El pozo alumbrar aguas desde los 15 metros hasta los 55 metros de profundidad, tramo en el cual se encuentra instalada la tubería de filtro.

11. Tipo de válvula de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

En el pozo no se tiene surgencia o afloramiento del agua subterránea en forma natural, razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante la diligencia se estableció que en las instalaciones de derivación de agua del pozo profundo no se encuentra instalado aparato alguno para la medición del caudal extraído. En virtud de lo anterior, se debe exigir al usuario la instalación, antes de cualquier punto de distribución de agua, de un dispositivo de medición o aforo del caudal, mediante el cual se pueda establecer el volumen de agua extraída por unidad de tiempo (litros/segundo, m³/seg).

13. Actividad de prueba de bombeo

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo. Para el efecto, se usó una sonda (sic) eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud, con el código de inventario 00002009, de propiedad de Corpocesar, la cual se introdujo dentro de la tubería de medición instalada por el usuario. El tiempo para la determinación de los niveles se tomó con un cronómetro y el aforo se llevó a cabo mediante el método volumétrico, usando un recipiente de 65 litros dispuesto en el sitio por el usuario. Los datos se anotaron en el formulario que la Corporación tiene dispuesto para esta actividad y en el cual se muestran los resultados de la misma.

Se obtuvo un caudal promedio de explotación de 7.84 l/seg, un nivel estático al inicio de la prueba de 6.035 metros (respecto al terreno, a boca de pozo resultó ser de 7.075 metros), un nivel dinámico de 9.59 metros luego de 3 horas y 30 minutos de bombeo. El resultado de la prueba se registró en el respectivo formulario, mostrado en la Tabla 1. del presente reporte. Se aclara que el arribo al predio de la planta de Fedearroz se hizo hacia las 10:30 a.m., y los comisionados debieron esperar a que el peticionario dispusiera las conexiones necesarias para poder llevar a cabo el bombeo (manguera de evacuación del agua lo más lejos posible del pozo, para evitar retornos al subsuelo de la inmediatez del pozo), razón por la que el inicio de la prueba se tuvo a las 13:40 horas, aunque fue necesario determinar el nivel estático en el pozo profundo del Centro de Atención y valoración de Fauna y Flora Silvestre (CAVFS) de Corpocesar, lo cual se pudo llevar a cabo a las 12:09 horas.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas, ya que los asentamientos humanos más próximos son el corregimiento de Valencia de Jesús, que se abastece del río Los Clavos y la ciudad de Valledupar, que se abastece del río Guatapurí.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

En la vecindad del pozo de Fedearroz existe el pozo profundo en el predio ocupado por el CAVFS de Corpocesar, pero este no resultó afectado en su nivel durante la prueba de bombeo, como se pudo

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

15883

CORPOCESAR-

de 26 DIC 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-160363 ubicado en la Vereda Callao jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de la FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ con identificación tributaria N° 860010522-6.

5

comprobar mediante las mediciones de nivel que se efectuaron a manera de observación de la eventual influencia del pozo del usuario.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

El pozo profundo a aprovechar por parte del usuario se ubica en predio de su propiedad.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación del pozo profundo, no se prevé la generación de sobrantes de agua, ya que el recurso explotado será destinado al almacenamiento para su uso con fines domésticos, control de incendios y al riego de una extensión de 3 hás en forma experimental.

18. Información suministrada en la solicitud

De acuerdo con el Formulario Único Nacional respectivo que acompaña la solicitud radicada en la entidad, se indica que se solicita un caudal de 3.1 litros/segundo para cubrir la necesidad de riego de 3 hectáreas de arroz experimental, por un lapso de 10 años. En la respuesta a los requerimientos, el usuario complementa la información manifestando que el recurso hídrico se destinaría al uso doméstico de 30 personas, al control de incendios y riego de jardines. Así mismo, señaló el usuario que cuenta con un permiso de vertimiento amparado por la Resolución 1320 del 18 de noviembre de 2016.

19. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar, conforme a las directrices internas establecidas en la resolución no. 1410 del 6 de diciembre de 2016 expedida por la Dirección General de Corpocesar, en el evento que el concepto sea positivo para otorgar la concesión. En este caso, los evaluadores deben georreferenciar el sitio o sitios donde se recomienda efectuar la siembra de árboles. La siembra debe realizarse dentro del plazo que señale la resolución concesionaria, incluyendo la obligación de efectuar el cuidado y mantenimiento de los árboles durante el periodo concesionario. De igual manera, en dicha resolución se impondrá el protocolo a cumplir para realizar esta labor.

Teniendo en cuenta lo establecido en la resolución en citas, se debería sembrar por parte del usuario un total de 440 árboles (142 árboles/ litro/seg * 3.1 litros/seg). No obstante, teniendo en cuenta que el usuario no posee en el predio en que va a realizar el aprovechamiento de agua subterránea una extensión superficial distinta a la ocupada por la infraestructura propia descrita en el numeral y el lote de aproximadamente 2.6 hás para el riego experimental de arroz, y que para la siembra de los 440 árboles se necesita una extensión de 0.6 hás, se conceptúa que el usuario debe entregar a la entidad el doble de dicha cantidad, es decir, 880 árboles, según lo especificado en la resolución.

20. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido

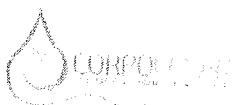
En virtud de que (sic) en el predio vecino por el lindero noreste al del usuario se localiza el Centro de Atención y valoración de Fauna y Flora Silvestre de CORPOCESAR en el que se adelantan labores de cuidado, recuperación y rehabilitación de fauna silvestre, lo cual requiere de extremo cuidado, se recomienda que la actividad de riego agrícola experimental de la parcela de 3 hás de arroz de propiedad del usuario se adelante usando buenas prácticas agrícolas dentro de los principios de la Producción Más Limpia. Así mismo, se recomienda exigir al usuario que, con las actividades de operación de la planta de secamiento y demás equipos de su propiedad, no superen en forma permanente los niveles de presión sonora que se han establecido como límites vigentes para el ámbito rural.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**SINA****CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR****1583****-CORPOCESAR-****26 DIC 2017**

Continuación Resolución N°

cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-160363 ubicado en la Vereda Callao jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de la FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ con identificación tributaria N° 860010522-6.

6

CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas derivadas del pozo profundo, ubicado en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central - WGS 84, 10° 20' 2.3"N, 73° 21' 8.8"W, 124 m, en el del (sic) predio innominado, de matrícula inmobiliaria 190-160363, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de la federación Nacional de Arroceros - FEDEARROZ, con identificación tributaria No. 860010522-6, por un término de 10 años. El uso del recurso se autoriza para satisfacer la necesidad de riego de 3 hectáreas de arroz experimental (4.2 l/seg), para uso doméstico (0.156 l/seg), y riego de jardines (0.104 l/seg) para un total de 4.46 l/seg. Este caudal total podrá ser utilizado de manera eventual para satisfacer la necesidad de control de incendios."

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se empleará para satisfacer las necesidades de agua del riego de 3 hectáreas de arroz experimental, riego de jardines, control de incendios, así como para uso doméstico de 30 personas (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

1583

26 DIC 2017

Continuación Resolución N°

cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-160363 ubicado en la Vereda Callao jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de la FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ con identificación tributaria N° 860010522-6.

7

excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución No 1410 del 6 de diciembre de 2016 emanada de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la determinación del número de árboles, protocolo de siembra y demás actividades relacionadas con esta labor, que se deben aplicar en los procesos de evaluación de las solicitudes de concesiones hídricas. Dicha resolución se aplicará y se impondrá al nuevo usuario, la obligación de sembrar los árboles respectivos, conforme a los cálculos allí señalados. (142 árboles por cada litro asignado o entregar el doble en el evento de no contar con sitio para sembrar).

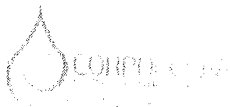
Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 751.537. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1583

CORPOCESAR-

de 26 DIC 2017

Continuación Resolución N°

cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-160363 ubicado en la Vereda Callao jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de la FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ con identificación tributaria N° 860010522-6.

8

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (f)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d)) * 1	(f) Viáticos diarios (20.22736)	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a+e)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.744.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 235.223	\$ 117.612	\$ 462.630
P. Técnico	Categoría								
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.744.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 118.600
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 581.230
(B) Gastos de viaje									\$ 20.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 601.230
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 150.307
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 751.537
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) folio 95	\$ 496.856.978
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	721
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2017)	\$ 737.717
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	531.637.075
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	721
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 3.637.187,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 751.537

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**1583****CORPOCESAR-****26 DIC 2017**

Continuación Resolución N°

cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-160363 ubicado en la Vereda Callao jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de la FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ con identificación tributaria N° 860010522-6.

9

- **"ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."**

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo N° 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-160363 ubicado en la Vereda Callao jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de la FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ con identificación tributaria N° 860010522-6, en cantidad de cuatro punto cuarenta y seis (4.46) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de riego de 3 hectáreas de arroz experimental (4.2 l/s), riego de jardines (0.104 l/s), y uso doméstico (0.156 l/s), siendo derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central - WGS 84, 10° 20' 2.3"N, 73° 21' 8.8"W, 124 m, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO 1: El caudal concesionado podrá ser utilizado de manera eventual para actividades de control de incendios.

PARAGRAFO 2: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ con identificación tributaria N° 860010522-6 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 751.537 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y el taponamiento del filtro granular. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**1583****CORPOCESAR-****26 DIC 2017**

Continuación Resolución N°

cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-160363 ubicado en la Vereda Callao jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de la FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ con identificación tributaria N° 860010522-6.

10

Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.

8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
13. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
14. Entregar en la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un total de 880 árboles de especies protectoras nativas, los cuales serán empleados por Corpocesar en sus proyectos de gestión ambiental.
15. Adelantar sus actividades dentro de los principios de la producción mas limpia.
16. Abstenerse de superar los niveles de presión sonora en la planta de secamiento y demás equipos.
17. Implementar las barreras necesarias para evitar que por efectos del ruido generado por las actividades del proyecto, se afecten las especies de animales (monos, felinos y otros), en procesos de rehabilitación que se encuentran en las jaulas aledañas al interior del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora silvestre de CORPOCESAR "CAVFS".
18. Abstenerse de emplear sustancias o elementos, que puedan generar afectación a las especies manejadas en el CAVFS de Corpocesar.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-160363. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ con identificación tributaria N° 860010522-6 o a su apoderado legalmente constituido.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

158

CORPOCESAR-

de 26 DIC 2017

Continuación Resolución N°
cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula
inmobiliaria N° 190-160363 ubicado en la Vereda Callao jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar,
a nombre de la FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ con identificación tributaria
N° 860010522-6.

11

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el
cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación
personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios
electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los
artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

26 DIC 2017

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández - Profesional Especializado Coordinador para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente: CJA 012-2016

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015